

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María Aneidy Palacios Segura CC. 31.397.041
Demandado: Herederos indeterminados de Manuel Dolores Ayala Salinas (q.e.p.d) y Personas indeterminadas.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00093-00**

Por medio de correo electrónico allegado el día 24 de enero de 2023 (**ítem 24¹**) la **Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales** dio respuesta al Oficio No. 00014 del 19 de enero de 2023 emitido por el despacho, manifestando que se verificó que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-27932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del municipio de Palmira, y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad de este municipio.

Por otro lado, la **Secretaría de Planeación** dio respuesta al mismo Oficio No. 0014 (**ítem 26**) remitiendo por medio de correo electrónico los respectivos certificados de uso del suelo y riesgo del predio, estos son:

1. **Certificado de uso del suelo identificado con el TRD 2023-162. 15. 5. 38:** "*Aproximadamente el 92 % del predio se ubica en el área de actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados y el El 8 % restante se localiza en el área de actividad Agrícola Intensiva y de acuerdo con los artículos 89 y 101 del POT*"
2. **Certificado de riesgo de predios identificado con TRD 2023-162. 21. 1. 7:** "*...Según el mapa A6. Zonificación por Riesgo, aproximadamente el 72,6 % del predio se localiza en una zona con condición de riesgo alto mitigable por inundación. Por otro lado, el 27,4 % restante del predio, se localiza en un área con condición de riesgo muy bajo por movimientos en masa.*"

¹ La misma respuesta se replica a ítem 25.

–Asimismo, de acuerdo con el mapa A6A. Susceptibilidad por Movimientos en Masa e Inundaciones por el Río Cauca, aproximadamente el 72,6 % el predio presenta una condición de mayor probabilidad de sufrir inundación ante creciente del Río Cauca, para lo cual el mapa A6A establece una situación de "Construcción dique protector y recuperación zona marginal del río". Por otro lado, el 27,4 % restante del predio presenta una condición de susceptibilidad muy baja por movimientos en masa.

–Según el mapa A6C.Áreas de afectación por inundación y deslizamientos asociados al fenómeno de la niña 2010-2011, el predio se localiza en áreas y sitios con registros de afectación por eventos de Tempestad y vendaval y envolvente máxima histórica de inundabilidad del río Cauca, y aproximadamente el 0.5 % del predio se localiza en áreas y sitios con registros de afectación por eventos de inundación lenta"

A **ítem 29** se observa respuesta del Fondo para la Reparación de Víctimas quien indicó que el inmueble con matrícula **260-245730** "no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo". Al respecto, se observa que la consulta emitida por este juzgado no se refería a dicho inmueble, sino al distinguido con la matrícula **378-27932**.

Se tiene en cuenta además que dicho Fondo ya había dado respuesta con el mismo error en oficio del 5 de diciembre de 2022 y en auto del 12 de diciembre de 2022 se requirió que corrija, lo cual se comunicó en oficio del 20 de enero de 2023. En tal caso deberá requerírsela nuevamente e informarle que de persistir en el error se procederá de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por último, se tiene que la parte actora no ha acreditado la publicación de la valla, por lo que se reitera que se le dé cumplimiento a la orden cuarta del auto del 12 de diciembre 2022, incorporada en expediente en el **ítem 18**.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, para **conocimiento de las partes** los oficios de respuesta tanto de La Subsecretaria de Gestión de Recursos Fisicos y Servicios Generales y la Secretaría de Planeación de Palmira, visibles a **ítems 24, 25 y 26** del expediente.

SEGUNDO: REITERAR a la parte actora que dé cumplimiento a la orden cuarta del auto del 12 de diciembre de 2022, en el sentido de que acredite la publicación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Fondo para la Reparación de las Víctimas para que se sirva precisar si el inmueble identificado con el número de matrícula: **378-27932** que es el que nos interesa en este proceso civil, se encuentra bajo su custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas.

Acláresele que, en su respuesta enviada a este proceso, vista a **ítem 29**, nos mencionan otro inmueble identificado con el No. **260-245730 ajeno a este expediente, de ahí** la insistencia del juzgado para que nos informen sobre el predio distinguido con la matrícula **378-27932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira**. Para esto se le otorga el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta orden para que conteste en debida forma, indicando que en caso de que no se allegue respuesta o se persista en el error aquí anotado se procederá a imponer multa de hasta 10 s.m.l.m.v de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. al director de la UARIV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fdbfe508ef42cdd5e0ee8e7afb7badeceba5e492261edcdca743d3a80bfbfe**

Documento generado en 11/04/2023 11:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>